



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de abril 1859).

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16 de Abril de 1929).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Administración provincial**

GOBIERNO CIVIL

*Circular.*

Junta provincial de Abastos de León.

*Circular.*

Distrito forestal de León. — *Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1928 a 1929. — Subastas de madera.*

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de León. — *Anuncio.*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

*Anuncios particulares.*

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

CIRCULAR

Después de haber disfrutado de la licencia que me fué concedida por la Superioridad, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno civil, D. Telesforo Gómez Núñez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 17 de Abril de 1929.

El Gobernador civil,  
*Generoso Martín Toledano*

**Circular**

Habiéndose comprobado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, la existencia de la enfermedad parasitaria denominada «Distomatosis hepática» en la ganadería lanar perteneciente a los pueblos de Villaquejida y de Villamandos, cuya enfermedad ha ocasionado numerosas defunciones en las citadas ganaderías, de conformidad con lo informado y propuesto por la mencionada Inspección provincial, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad parasitaria denominada «Distomatosis hepática» en la ganadería lanar perteneciente a los pueblos de Villaquejida y de Villamandos, pertenecientes a los municipios de sus respectivos nombres.

2.º Señalar zona infecta, la totalidad de los términos de ambos pueblos.

3.º Señalar zona sospechosa, una faja de terreno de 200 metros de anchura, al rededor de la zona que se señala infecta.

4.º Prohibir la venta y la traslación de todos los animales ovinos comprendidos en las mencionadas zonas infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducirlos directamente al Matachero, en las condiciones reglamentarias.

5.º Ordenar que sean destruidos por el fuego tanto las canas y estiércoles procedentes de los apriscos comprendidos en la zona que se señala infecta, como los cadáveres de los animales que mueran a consecuencia de la mencionada enfermedad y las vísceras de los que se sacrifican; y

6.º Prohibir la utilización de todos los pastos húmedos radicantes en los términos de Villaquejida y de Villamandos, interin no se proceda a su saneamiento y debida desinfección, para lo que se procederá por los respectivos Ayuntamientos, al oportuno destino y amojonamiento,

dándome cuenta de así haberlo verificado.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, advirtiendo, que los infractores de las anteriores disposiciones, serán castigados con la imposición de las multas que a tal fin se consiguan en el vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias y con las que desde luego quedan conminados.

León, 13 de Abril de 1929.

El Gobernador civil interino,  
*Telesforo Gómez Núñez*

**ANUNCIO**

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en los kilómetros 34 al 39 de la carretera de León a Caboalles, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Jorge Viñuela, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican que es el de Soto y Amio, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 13 de Abril de 1929.

El Gobernador civil interino,  
*Telesforo Gómez Núñez*

**Junta Provincial de Abastos de León****CIRCULAR**

El Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Abastos, en circular de 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Con el objeto de que los datos de consumo de pescado resulten más aproximados, en el estado número

15, se anotará el número de habitantes de cada una de las poblaciones que en el mismo figuren, y en algunas de éstas, en ciertas épocas, la población flotante es tan numerosa que pueda influir sensiblemente en el consumo por habitante, se aumentará el número de éstos en la proporción que correspondiera. También se tendrá en cuenta en el caso contrario. Asimismo, si una o más poblaciones secundarias se surten habitualmente de pescado en otra sin que sea fácil conocer en qué cuantía, se considerará como consumido en esta última el pescado en su totalidad, pero sumando al número de sus habitantes los de aquellas poblaciones secundarias.

En ambos casos se anotarán las observaciones correspondientes.

Se hará la suma total de habitantes de la del pescao consumido en las diferentes poblaciones que figuran en el estado, y con ellas se hallará el consumo que corresponde por habitante, en el que se anotará en la misma columna que los de cada población. En el mismo estado, número 15, al lado de cada población, se anotará si el servicio de transporte de pescado se hace por una o más líneas de ferrocarril o por autoembarques, o por transporte ordinario por carretera, o carece de servicio permanente con una o más F. C., una O., o una N.

Se anotarán dichas indicaciones siempre que existan estos servicios de transporte aunque no se utilicen para el pescao, pero en este caso se hará la correspondiente observación.

Trimestralmente las Juntas de Abastos remitir a esta Dirección general una relación que comprenderá:

Número de poblaciones que en la respectiva provincia tienen establecido un servicio regular de abastecimiento de pescado fresco.

Número de poblaciones que consumen pescado fresco más que temporalmente y lo hayan consumido en el trimestre.

Número de poblaciones en las que en los tres meses no se haya consumido pescado fresco.

Se expresará el número de habitantes que sumen los de las poblaciones comprendidas en cada uno de los tres grupos.

Las Juntas tendrán presente la conveniencia de ir extendiendo este servicio de estadística cada vez a mayor número de poblaciones, o a todas aquellas que sean de alguna importancia, aunque el consumo de pescado sea muy poco o nulo.

En las provincias del litoral, las Juntas abrirán una columna mas en el estado número 15, en la cual se anotarán las cantidades de pescado dedicado a conservas, a cuyo efecto se incluirán en aquellas poblaciones que tengan esta industria, aunque no sean cabezas de partido, ni de importancia.

En las observaciones se indicarán las principales clases de pescado empleado y las clases de conservas, en lata, salado, ahumado, etc. Con una L. se indicarán las poblaciones del litoral.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena, debiendo los Sres. Alcaldes de las diez poblaciones cabeza

de partido judicial y los de Mansilla de las Mulas, Cistierna, Valderas, Cacabelos y Bombibro, a cuyas poblaciones se hizo extensiva la estadística de pescado fresco en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 39 del 16 de Febrero del corriente año, y los de Villablino, Villamañán, La Pola, La Robla y Boñar, a las que se hace extensiva dicha estadística por esta circular, tener presente las instrucciones siguientes:

1.ª El estado número 2, publicado con la circular en el BOLETIN OFICIAL de 16 de Febrero anteriormente citado y que es el número 15 que menciona la de la Dirección general transcrita, queda derogado y suplido por el modelo que a continuación se expresa, el cual se llenará con todo cuidado las diferentes columnas que contiene, haciendo constar en la de «Indicaciones especiales» una F. si el transporte del pescado se hace por una sola línea de ferrocarril y dos si lo fuere por dos líneas; una C. si es en autocamión; una O. si fuere por transporte ordinario y una N. si carece de servicio permanente para la conducción

del pescado, anotándose estas indicaciones siempre que existan estos servicios de transporte aunque no se utilicen para el pescado, pero en este caso se hará la correspondiente observación.

2.ª Tanto el estado, cuyo modelo acompaña a esta circular, como los números 1 y 3 de la de 16 de Febrero repetida, se remitirán sin falta a esta Junta en los cinco primeros días de cada mes.

3.ª En los primeros cinco días de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, o sea en cada trimestre (haciéndolo ahora el próximo Mayo), enviarán además de los tres citados estados, otro en que conste:

a) Si la población tiene establecido servicio regular de pescado fresco y si es continuo el consumo de tal alimento, y

b) Si sólo se consume pescado temporalmente, haciendo constar si se ha consumido en el trimestre que acaba de terminar, al enviar el estado que se pide.

León, 12 de Abril de 1929.

El Gobernador civil interino-Presidente,

Telesforo Gómez Núñez

**MODELO QUE SE CITA**

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

Cantidades de pescado consumido en esta localidad, habitantes que tiene, cantidad que corresponde por habitante y del que por su mal estado, ha sido inutilizado durante el mes de..... de 19.....

Kilogramos recibidos	(1) INDICACIONES especiales	Número de habitantes que tiene la población	Consumo por habitante durante el mes Kilogramos	Inutilizado al llegar Kilogramos	(2) NÚMERO DE ABASTECEDORES DE PESCADO		OBSERVACIONES
					De importancia	De escasa importancia	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

Tal ..... a ..... de ..... 19.....

El ALCAIDE,

**OBSERVACIONES.** - Se expresará las causas de toda irregularidad en las recepciones, así como los días del mes que no hayan recibido pescado. Cuando el pescado no haya sido remitido directamente desde el litoral, se indicará con una llamada encima de la cantidad y expresará cual sea la población reexpedidora.

(1) En esta casilla se hará constar cuanto se indica en la regla 1.ª para cumplimiento de la anterior circular.

Se tendrá presente para hacerlo constar en estas observaciones la población flotante si influye en el consumo por habitante y que se cita al principio de la circular de la Dirección.

(2) Se acompañarán las relaciones juradas de la cantidad de pescado recibido de los abastecedores que figuran en esta columna.

# MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

**EJECUCION del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1928 a 1929**  
 aprobado por Real orden de 15 de Octubre de 1928.

### 1.ª y 2.ª Subastas de maderas

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Concejos de los respectivos pueblos propietarios, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del día 28 de Enero de 1929.

Número del monte	AYUNTAMIENTOS	Denominación del monte	Pertenenencias	MADERAS			FECHA Y HORA QUE TENDRÁ LUGAR LA SUBASTA				Días para dar cumplimiento	
				Especie	Volumen en rullo y can cubana	TASACIÓN Pesetas	Mes	Día	Hora	Mes		
												1.ª
682	La Pola de Gordón.	Los Navarriegos y otro.	Paradilla.	Ha.	10 m <sup>3</sup>	100	1.ª	Abril.	28	10	10	10
	"	"	"	"	"	"	2.ª	Mayo.	5	10	10	10
688	"	La Solana y otro.	Carbonera.	Rbl.	10 m <sup>3</sup>	150	1.ª	Abril.	28	10	10	10
	"	"	"	"	"	"	2.ª	Mayo.	5	10	10	10
696	La Robla.	Cartillos.	Olleros de Alba.	"	15 m <sup>3</sup>	225	1.ª	Abril.	28	10	22	10
	"	"	"	"	"	"	2.ª	Mayo.	5	10	10	10
703	"	Ravizo y agregados.	Robla.	"	20 m <sup>3</sup>	300	1.ª	Abril.	28	10	32	10
	"	"	"	"	"	"	2.ª	Mayo.	5	10	10	10
768	La Vecilla.	Carabedo y sus Valles.	Otero y otros.	"	150 estros.	150	1.ª	Abril.	28	10	50	10
	"	"	"	"	"	"	2.ª	Mayo.	5	10	10	10
770	"	La Cota y Casave.	Cándana.	"	30 m <sup>3</sup>	450	1.ª	Abril.	28	10	40	10
	"	"	"	"	"	"	2.ª	Mayo.	5	10	10	10
769	"	Canfredo y sus Valles.	La Vecilla.	"	50 estros. leñas gs.	100	1.ª	Abril.	28	10	17	10
	"	"	"	"	"	"	2.ª	Mayo.	5	10	10	10
771	"	Sán Cibrián y agregados.	Campohermoso.	"	30 m <sup>3</sup>	450	1.ª	Abril.	28	10	26	10
	"	"	"	"	"	"	2.ª	Mayo.	5	10	10	10
	"	"	"	"	40 estros. leñas gs.	30	1.ª	Abril.	28	10	30	10
	"	"	"	"	"	"	2.ª	Mayo.	5	10	30	10
	"	"	"	"	100 estros.	30	1.ª	Abril.	28	11	30	10
	"	"	"	"	"	"	2.ª	Mayo.	5	11	10	10
773	"	Valdelante y otro.	Sopeña.	Rbl.	10 m <sup>3</sup>	150	1.ª	Abril.	28	10	10	10
	"	"	"	"	"	"	2.ª	Mayo.	5	10	10	10
	"	"	"	"	100 estros.	200	1.ª	Abril.	28	10	30	10
	"	"	"	"	"	"	2.ª	Mayo.	5	10	30	10
780	Vegaquemada.	Cardabal y sus Valles.	Mata de la Riva.	"	25 estros. leñas gs.	50	1.ª	Abril.	28	10	8	10
	"	"	"	"	"	"	2.ª	Mayo.	5	10	10	10
781	"	Carracedo y sus Valles.	Lugán.	"	250 estros. leñas gs.	250	1.ª	Abril.	28	10	8	10
	"	"	"	"	"	"	2.ª	Mayo.	5	10	10	10
782	"	Cupiello y otro.	Llamera.	"	10 m <sup>3</sup>	150	1.ª	Abril.	28	10	10	10
	"	"	"	"	"	"	2.ª	Mayo.	5	10	10	10
783	"	Los Llanos y otros.	Lugán.	"	25 m <sup>3</sup>	375	1.ª	Abril.	28	10	10	10
	"	"	"	"	"	"	2.ª	Mayo.	5	10	30	10
786	"	Valdepino y otro.	Vegaquemada.	"	10 m <sup>3</sup>	150	1.ª	Abril.	28	10	10	10
	"	"	"	"	"	"	2.ª	Mayo.	5	10	10	10
415	Toreno.	Vedules y otros.	Librián.	Ena.	100 estros.	100	1.ª	Abril.	28	10	10	10
	"	"	"	"	"	"	2.ª	Mayo.	5	10	10	10
594	Cebanico.	Los Navajos y otros.	Mondreganes.	Rbl.	100 estros. leñas gs.	200	1.ª	Abril.	28	11	10	10
	"	"	"	"	"	"	2.ª	Mayo.	5	11	10	10
445	Burón.	Mirva y agregados.	Burón y otros.	Eba.	100 estros.	30	1.ª	Abril.	28	12	12	10
	"	"	"	"	"	"	2.ª	Mayo.	5	12	10	10
353	Igüeña.	Paomar y otros.	Quintana de Fuseros.	Bzo.	150 estros.	125	1.ª	Abril.	28	10	10	10
	"	"	"	"	"	"	2.ª	Mayo.	5	10	10	10
404	Toreno.	Esquiñero y otros.	Santa María.	"	150 estros.	112 50	1.ª	Abril.	28	10	10	10
	"	"	"	"	"	"	2.ª	Mayo.	5	10	10	10
418	Acebedo.	El Cotado.	Acebedo.	"	50 estros.	15	1.ª	Abril.	28	11	11	10
	"	"	"	"	"	"	2.ª	Mayo.	5	11	11	10
449	Burón.	Pedroya y agregados.	Polvoredo.	"	50 estros.	15	1.ª	Abril.	28	12	12	10
	"	"	"	"	"	"	2.ª	Mayo.	5	12	12	10

Número de monte	AYUNTAMIENTOS	Denominación del monte	Pertenenencias	MADERAS			FECHA Y HORA QUE TENDRÁ LUGAR LA SUBASTA			Presupuesto de (Incentivos)
				Especie	Volumen en tallas con corteza	TASACIÓN Pesetas Cts.	Mes	Día	Hora	
171	Cistierna . . . .	La Peña . . . .	Valmartino . . . .	Bzo.	30 estros.	9	1. <sup>a</sup>	Abril.	28 10	12 50
							2. <sup>a</sup>	Mayo.	3 10	
201	Almanza . . . .	La Cota y agregados	Almanza . . . .	Rbl.	166 m <sup>3</sup> 23 m <sup>3</sup> ls.	4.694	1. <sup>a</sup>	Mayo.	5 10	209 65
							2. <sup>a</sup>	Mayo.	12 10	
201	Cebanico . . . .	La Cota . . . .	Valle de las Casas . . . .	Rbl.	125 m <sup>3</sup> 40 m <sup>3</sup> ls.	3.205	1. <sup>a</sup>	Mayo.	9 10	186 60
							2. <sup>a</sup>	Mayo.	16 10	
208		Valdeviñas y agregados	Cebanico y La Riba . . . .	Rbl.	20 m <sup>3</sup> 5 m <sup>3</sup> ls.	510	1. <sup>a</sup>	Abril.	28 11	42 95
							2. <sup>a</sup>	Mayo.	5 11	
209		La Cota . . . .	Santa Olaja de la Acción . . . .	Rbl.	70 m <sup>3</sup> 7 m <sup>3</sup> ls.	1.764	1. <sup>a</sup>	Mayo.	13 10	112 25
							2. <sup>a</sup>	Mayo.	20 10	
211	Valderrueda . . . .	La Espina y Las Praderas	Villacorta . . . .	Rbl.	95 m <sup>3</sup> 20 m <sup>3</sup> ls.	2.700	1. <sup>a</sup>	Mayo.	6 10	151 60
							2. <sup>a</sup>	Mayo.	13 10	
218	Villablino . . . .	Carracedo y agregados	Caboalles de Abajo . . . .	Rbl.	10 m <sup>3</sup>	200	1. <sup>a</sup>	Abril.	28 10	17 50
							2. <sup>a</sup>	Mayo.	5 10	
294	Pola de Gordón . . . .	Villarín y agregados	La Pola . . . .	Rbl.	200 estros. leñas.	200	1. <sup>a</sup>	Abril.	28 10	68 20
							2. <sup>a</sup>	Mayo.	5 10	

León, 6 de Abril de 1929.—El Ingeniero Jefe, Ramón de Riego.

## TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PRO- VINCIA DE LEÓN

### ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid*, fecha 11 del actual, se publica el anuncio para el nuevo concurso público de la provisión del cargo de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Icoel, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para que con arreglo a lo dispuesto en el apartado j de la norma 2.<sup>a</sup> del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre último, puedan concurrir los Recaudadores, Arrendatarios del servicio recaudatorio, los auxiliares de unos y otros y en general cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, hasta el día 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo, que expira el plazo, las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos que estimen convenientes.

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial, para conocimiento de los interesados.

León, 13 de Abril de 1929.—El Tesorero-Contador, P. O., Miguel Álvarez.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de León

Se halla depositada en poder de don Apolinar Martínez, una multa cerrada, de poca alzada, parda y cuyo dueño se ignora.

Lo que se publica a los efectos del artículo 7.<sup>o</sup> del citado Reglamento.

León, 9 de Abril de 1929.—Francisco Roa de la Vega.

### Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento, en el mes actual, a formar los apéndices al amillaramiento, por rústica y urbana y que han de servir de base para la formación de los oportunos repartimientos en el año 1930, se hace público a fin de que los interesados que hayan experimentado alteración en su riqueza, las correspondientes relaciones de alta y baja.

Se advierte que, para ser admitidas es condición indispensable haber pagado los derechos reales a la Hacienda.

Santa María del Páramo, 3 de Abril de 1929.—El Alcalde, Vidal de Paz.

### Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

Vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 360 pesetas, se abre concurso para su provisión en propiedad por el plazo de treinta días, a contar de la fecha de inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Los concursantes podrán presentar en esta Secretaría, durante las horas de oficina, en dicho plazo, sus instancias debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos y méritos que cada uno aporte al concurso.

El agraciado ha de residir en la capital del municipio.

Murias de Paredes, 13 de Abril de 1929.—El Alcalde, Genovevo Caballero.

### Alcaldía constitucional de Valdelugueros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda a la formación del apéndice de riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año 1930, se hace preciso que los contribuyentes de

este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presente en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, relaciones de alta y baja, acreditando con la correspondiente carta de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, pues sin cuyo requisito, y las que se presenten pasados dichos días, no serán admitidas.

Valdelugueros, 12 de Abril de 1929.—El Alcalde, Laureano Orejas.

*Alcaldía constitucional de San Pedro de Bercianos*

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el repartimiento general de utilidades para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones, transcurridos los cuales y tres más, no serán admitidas las que se presenten.

Vacante la plaza de Recaudador de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión por quince días, durante los cuales pueden, los que lo deseen, presentar las instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se encuentra el pliego de condiciones a que ha de ajustarse el que tal cargo obtenga.

San Pedro de Bercianos, 13 de Abril de 1929.—El Alcalde, Deogracias Castellanos.

*Alcaldía constitucional de Valderrey*

Formado por las Juntas respectivas, el reparto por los arbitrios municipales sobre carnes y bebidas, para el año actual, a fin de cubrir la cantidad consignada como en ingresos, en el Capítulo 10 del presupuesto autorizado para el actual ejercicio, se expone de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que consideren justas, haciendo saber a los mismos, que se consideran concertados con la Administración municipal y exentos de fiscalización a todo

aquel que acepte la cuota que se consigna en el reparto o que no manifieste expresamente lo contrario, y que dicha fiscalización exigirá el pago con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad, a aquellos otros que no consideren aceptable la cuota que se fija en el expresado documento.

Valderrey, 13 de Abril de 1929.—El Alcalde, Luis Combarros.

*Alcaldía constitucional de Saelices del Río*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base a los repartimientos de las contribuciones para el año próximo de 1930, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relación de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de las cartas de pago en que conste el pago de derechos reales a la Hacienda, y demás documentos en que se haga constar la transmisión de dominio.

Saelices del Río, 11 de Abril de 1929.—El Alcalde, Lorenzo Caballero.

*Alcaldía constitucional de Lancara de Luna*

Habiendo acordado la Comisión municipal permanente hacer una transferencia de crédito de quinientas pesetas del capítulo 10, art. 1.º al capítulo 6.º, art. 1.º, se halla el expediente expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lancara de Luna, 13 de Abril de 1929.—El Alcalde, Pedro Suárez.

*Alcaldía constitucional de Matallana*

Presentadas que han sido las cuentas de este municipio correspondientes al año 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince

días, lo cual se anuncia a los efectos del art. 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Matallana, 13 de Abril de 1929.—El Alcalde, Juan Barrios.

*Alcaldía constitucional de Castropodame*

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 27 del actual, acordó nombrar vocales de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año de 1929, de conformidad con lo que determinan los artículos 483, 484 y 489 del vigente Estatuto municipal, a los señores que a continuación se expresan, cuyas relaciones quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de siete días, al objeto de oír reclamaciones.

*Parte real*

D. Miguel Muñoz Vegal, mayor contribuyente por rústica.

D. Antolín Palacio Alvarez, idem id. por urbana.

Manuel Velasco Raimundez, idem id. por rústica, forastero.

Rogelio Tabuyo Núñez, id. idem par industrial.

*Parte personal*

Parroquia de Castropodame

D. Froilán Pastor del Canto, cura párroco.

D. José Reguero Rodríguez, mayor contribuyente por rústica.

D. Martín Palacio Alvarez, idem id. por urbana.

D. Pedro Alonso Alonso, idem id. por industrial.

Parroquia de Calamocos

D. Máximo Bardón Rubio, cura párroco.

D. David Fernández González, mayor contribuyente por rústica.

D. Julián del Palacio Blanco, id. id. por urbana.

D. Manuel Palacio Vegal, idem id. por industrial.

Parroquia de Turienzo Castañón

D. Mariano García Martínez, cura párroco.

D. José Nieto Castellano, mayor contribuyente por rústica.

10. José Fernández Castellano, id. id. por urbana.

Parroquia de San Pedro Castañero  
D. Aurelio Marinas García, cura párroco.

D. José Alvarez Alonso, mayor contribuyente por rústica.

D. Pedro Martínez Martínez, idem id. por urbana.

Parroquia de Vitoria

D. Julio Sarmiento, cura párroco.

D. José Alvarez Villaverde, mayor contribuyente por rústica.

D. Antolín Alvarez Prieto, idem id. por urbana.

D. Antonio Blanco Expósito, idem id. por industrial.

Parroquia de Matachana

D. José Avella Alonso, cura párroco.

D. Agustín Mendaña Alvarez, mayor contribuyente por rústica.

D. Pedro Alvarez Alvarez, idem id. por urbana.

D. Manuel Vegal Tabuyo, idem id. por industrial.

Parroquia de Villaverde de los Costos

D. Tomás Rodríguez Pérez, cura párroco.

D. Gregorio Mansilla Alvarez, mayor contribuyente por rústica.

D. Saturnino Gundián García, idem id. por urbana.

Castropodame, 27 de Marzo de 1929. — El Alcalde, José Arrieta Martínez.

#### Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Vacante la plaza de Conserje en el Cementerio, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas y cuya provisión corresponde a esta Corporación, con arreglo al turno de proporcionalidad que establece el art. 48 del Reglamento de destinos civiles de 6 de Febrero de 1928; la Comisión municipal permanente que presido, acordó se anuncie a concurso la misma, al objeto de que concurren a él aquellos que se crean conveniente, siempre y cuando reúna las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veinticinco años de edad, saber leer y escribir, carecer de antecedentes penales, ser

de buena conducta y no padecer defecto físico ni enfermedad que le imposibilite para el desempeño de tal cargo. Estos extremos los acreditarán acompañando a la solicitud escrita de puño y letra del concursante, los documentos siguientes:

Cédula personal, partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales, certificado de conducta y certificado médico, todo ello debidamente reintegrado.

El plazo de admisión de solicitudes al concurso, será el de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL, transcurridos los cuales se reunirá dentro de los treinta días siguientes la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, para adjudicar en propiedad dicha plaza a uno de los concursantes, estimando como mérito preferente el mayor conocimiento del del Cementerio municipal de esta villa, para lo cual dicha Comisión podrá exigir de los solicitantes las pruebas necesarias a tal fin.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado para general conocimiento.

Valencia de Don Juan, 13 de Abril de 1929. El Alcalde-Presidente, Manuel González.

#### Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Según me comunican las respectivas Mesas electorales de las Comisiones evaluatorias de la parte real y personal del repartimiento para 1929, en las elecciones verificadas en el día de ayer, para la designación de vocales electos de dichas Comisiones, obtuvieron votos los señores que se expresan:

Parroquia de Santiago Millas  
D. Joaquín Fernández Pérez, cinco votos.

D. Pedro Franco Mendaña, cinco idem.

D. Antolín Fernández Rodríguez, cuatro id.

D. Francisco de Cabo Luengo, tres id.

Parroquia de Valdespino  
D. Balbino Prieto Martínez, siete votos.

D. Francisco de la Fuente Fuente, siete id.

D. Antonio García Blas, seis id.  
D. Francisco Fernández Rodríguez, uno id.

Parroquia de Morales, Oteruelo y Piedralva

D. Pablo Blas Martínez, cuatro votos.

D. Matías González Fuente, tres idem.

D. Rosendo Vega de la Fuente, tres id.

#### Parte real

D. Dionisio Sanmartín Martínez, un voto.

D. Emilio Martínez González, un voto.

D. Tomás González Barrio, un voto.

D. Pablo Calvo Rodríguez, un voto.

D. Manuel Luengo Prieto, un voto.

D. Gabriel del Eío, un voto.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que de no presentarse reclamación alguna, durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado mayor número de votos, en número igual al de vocales elegibles, que con los tres primeros de las parroquias de Santiago Millas y Valdespino, ya citadas y todos los mencionados de la de Morales, Oteruelo, Piedralva, y parte real.

Santiago Millas, 8 de Abril de 1929. — El Alcalde, Saturnino Pérez Alonso.

#### Alcaldía constitucional de Turcia

Aprobado por la Comisión provincial el apéndice al padrón de cédulas personales para 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que dentro de éstos y los cinco siguientes, puedan formular las reclamaciones que sean justas.

\*\*\*

Efectuada la rectificación del padrón de habitantes de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1928, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Turcia, 10 de Abril de 1929. — El Alcalde, Marcos Antón.

## ANUNCIOS PARTICULARES

**Comunidad de regantes de los rios Boeza y Noceda y manantiales de Carrizales y los arroyos**

Se convoca a todos los partícipes regantes de esta Comunidad a Junta general que ha de tener lugar el día diez y nueve de Mayo próximo y hora de las catorce, en la casa Escuela de niños del pueblo de San Román de Bemibre, a fin de aprobar definitivamente los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse esta Comunidad (número 6.º de la Instrucción vigente).

San Román, 7 de Abril de 1929.  
El Presidente de la Comisión, Faustino Rey.

P. P. — 205

**Comunidad de regantes Caño de los Molinos y Cocorrón**

Se pone en conocimiento general que aprobados definitivamente los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que han de regirse ésta, quedan expuestos al público en la casa Escuela de este pueblo de Felechares, durante treinta días, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que puedan presentar reclamaciones los que lo deseen.

Felechares, 6 de Abril de 1929.  
El Presidente de la Comisión, Antonio Aldonza.

P. P. — 204

**Comunidad de regantes del cauce titulado "Caño de los Molinos" del pueblo de Calzada de la Valdería**

Por el presente en virtud de acuerdo del Sindicato de esta Comunidad y en conformidad con lo que disponen los artículos 34 y 35 de las Ordenanzas de la misma, ruego muy encarecidamente a todos los usuarios del agua que discurre por el «Caño de los Molinos», que hasta la fecha no lo hayan hecho, que en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, remitan al Secretario de esta Comunidad D. Ma-

ximino Abad, una relación donde conste el nombre, extensión y cabida en hectáreas de cada una de las fincas que riegan con el agua del mencionado caño, así como también los linderos y partido o distrito rural en que radican las fincas de referencia.

El motivo de pedir la referida relación es el de querer confeccionar con toda urgencia un padrón general en donde conste el derecho de cada finca al aprovechamiento de aguas por volumen o por turno y tiempo y la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad con arreglo a lo prescrito en los artículos 7.º y 8.º del capítulo 1.º y artículo 23 del capítulo 2.º de las Ordenanzas de la misma, con lo cual se garantizará el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de aguas y partición de las derramas, así como el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes.

He de advertir que los dueños o poseedores de las tierras comprendidas en la zona regable, que las han regado y las riegan con el agua del «Caño de los Molinos», forman todos parte de esta Comunidad, legalmente constituida, y están por tanto, sujetos o sometidos a las Ordenanzas de ella y a la Autoridad del Sindicato y del Jurado correspondiente, según dispone el artículo 5.º de las mismas Ordenanzas y los concordantes de la ley de Aguas vigente, sin que obste que unos firmaron y otros no firmaron como partícipes de la Comunidad, pero tampoco reclamaron, pues todos son interesados en el regadío y sometidos expresamente unos y tácitamente otros al nuevo régimen constituido legalmente y por la voluntad y el voto de la mayoría de los regantes.

Y he de prevenirlos que todo aquel que no remita las relaciones pedidas o se niegue a pagar en la época correspondiente lo tendrá que hacer más tarde pagando un 10 por 100 de recargo por la demora y pasados tres meses se le prohibirá el uso del agua, esto sin perjuicio del derecho

de la Comunidad a demandarle por el importe de aquellas cuotas, recargos, gastos y perjuicios conforme a lo establecido en el artículo 10 de las Ordenanzas.

Calzada de la Valdería, 15 de Abril de 1929.—El Presidente de la Comunidad, Anastasio Crespo.

P. P. — 206

**Comunidad de regantes Los Tres Concejos**

En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a Junta general de usuarios para el día 19 del próximo mes de Mayo, hora de las ocho, en la casa concejo de Castrillo de las Piedras, si en dicho día no se reuniesen número suficiente de usuarios, se celebrará otra en el mismo local y a dicha hora, a los ocho días siguientes, o sea el 27 del propio mes, y se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número que concurra, y serán los siguientes:

- 1.º Examen y aprobación de la Memoria semestral.
- 2.º Del examen y aprobación de las cuentas.
- 3.º De la renovación de Síndicos, Presidente y Jurados y de cuanto crea oportuno el Sindicato o lo solicite algún partícipe.

Castrillo de las Piedras, 13 de Abril de 1929. El Presidente, Santiago García.

P. P. — 211

**Sindicato de riego de la presa de los Manzanales, de Laseca y Ascantes.**

Se convoca a Junta general para el día 19 de Mayo, a todos los regantes de dicha presa, en el domicilio de la casa del pueblo de Laseca y hora de las catorce, con el fin de constituirse definitivamente el Sindicato y Jurado de riego, con arreglo a las Ordenanzas de riego aprobadas.

Laseca, 7 de Abril de 1929.—El Presidente, Joaquín García.

P. P. — 211

LEON

Imp. de la Diputación provincial.

1929